



## EL CRÉDITO CONTRIBUTIVO POR COMPRA DE EQUIPO SOLAR

La Sra. Lirio Ambientalista, mientras almorzaba con su amiga de la infancia, Mildred, le comenta que está contemplando adquirir un equipo solar para su residencia, con el fin de reducir su gasto por consumo de energía eléctrica, y que lo piensa hacer lo más pronto posible. Mildred, por su parte, le dice a Lirio que había escuchado de su amiga, Ángela, quien es una Contador Público Autorizado (la "CPA") que se había aprobado una ley que concede unos beneficios contributivos a las personas que compran equipo solar. Añade Mildred, que eso la pudiera ayudar a reducir el costo del equipo que piensa comprar.

Ante esa información, Lirio le preguntó a Mildred si podía ponerla en contacto con Ángela para obtener más detalles de ese crédito; acto seguido, Mildred llamó a Ángela, le planteó la situación y coordinó una reunión entre Lirio y Ángela.

Durante la reunión con la CPA, la Sra. Ambientalista le dijo que ella no sabe de contribuciones y le pidió que le explicara, lo más simple posible, en que consiste el crédito que le mencionó Mildred y como puede beneficiarse del mismo.

En este artículo se cubre el crédito contributivo que se concede por compra e instalación de un equipo solar y otros asuntos relacionados.

### I. Conceptos Generales

Atendiendo la solicitud que le hiciera la Sra. Ambientalista, la CPA le indicó que en agosto del año corriente, el Gobernador de Puerto Rico firmó una ley<sup>1</sup> mediante la cual se enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código")<sup>2</sup> para, entre otras cosas, conceder un crédito contributivo por la adquisición, fabricación e instalación de un "equipo solar" (el "Crédito"). Expresó, además, que la Ley comenzó a regir el 10 de agosto de 2008, el día de su aprobación.

### II. El Crédito por Equipo Solar

#### A. Quién se puede beneficiar del Crédito

Añadió la CPA que **cualquier persona natural** o jurídica que **adquiera e instale** el equipo solar o que lo **fabrique para su uso propio y lo instale**, es elegible para solicitar el Crédito<sup>3</sup>. Aunque en la Ley no hay una limitación en cuanto al lugar donde se tiene que instalar el equipo solar para que cualifique para el Crédito, en la exposición de motivos se indica que los equipos solares que se instalen en la residencia principal y en el negocio del contribuyente cualifican para el Crédito. Ese criterio fue adoptado por el Secretario de Hacienda (el "Secretario") en la CC 08-13<sup>4</sup>. Concluyó la CPA que si la Sra. Ambientalista compra un "equipo solar" para su residencia, ella pudiera acogerse al Crédito. Pero

aclaró, que el Crédito **no es automático**; la persona que lo desee **tiene que solicitarlo**.

La CPA enfatizó, que nadie puede reclamar más de un Crédito por el mismo equipo<sup>5</sup>.

#### B. Definición del término "equipo solar"

La Sra. Ambientalista le preguntó si puede comprar cualquier equipo solar para fines del Crédito, y la CPA contestó que solo **cualifica** para ese propósito lo que la Ley define como **"equipo solar eléctrico"**<sup>6</sup>. Esto es:

- (1) todo equipo o sistema fotovoltaico<sup>7</sup>,
- (2) capaz de convertir la energía del sol en energía utilizable, directa o indirectamente, y
- (3) que sea adquirido o fabricado por la persona y que esté en operación.

Aclaró la CPA que para fines del Crédito los accesorios y las piezas de ese equipo o sistema también se consideran equipo solar eléctrico, siempre que sean necesarias para que ese equipo pueda cumplir con el propósito antes indicado.

#### C. Cantidad del Crédito

La Sra. Ambientalista le dijo a la CPA que ella cree que el equipo solar que ella va a comprar cumple con esos requisitos, por lo cual ella debe poder cualificar para el Crédito; y le preguntó cuanto sería el monto del mismo.

La CPA le contestó que la cantidad del Crédito va a depender de cuando se presente la correspondiente Solicitud de Crédito (la "Solicitud")<sup>8</sup>. En el caso de Solicitudes sometidas durante el Año Fiscal 2008-2009 (1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009) el Crédito que se concede es de un 75% del costo del equipo solar; para las sometidas durante los Años Fiscales 2009-2010 y 2010-2011, la cantidad del Crédito es de un 50% de dicho costo; y cuando la Solicitud se someta después del Año Fiscal 2010-2011, el Crédito será de un 25% de ese costo<sup>9</sup>. Añadió la CPA que, en todos los casos, el costo del equipo solar incluye el costo de su instalación<sup>10</sup>.

Indicó, además, la CPA que la Ley establece una cantidad máxima que está disponible para concederse como Créditos por año fiscal (que puede ser aumentada a discreción del Secretario)<sup>11</sup> y la alternativa que tiene el Secretario cuando no se conceden Créditos por el total disponible<sup>12</sup>.

Por su parte, el Secretario estableció en la CC 08-13, el procedimiento que va a seguir en casos de Solicitudes que se reciban

o examinen luego de agotada la cantidad disponible para los Créditos<sup>13</sup>.

#### D. Uso del Crédito

La CPA continuó informándole a la Sra. Ambientalista que ella puede usar el Crédito que concede la Ley contra cualquier contribución sobre ingresos que impone el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución básica alterna<sup>14</sup>. Sin embargo, el mismo no se podrá utilizar contra una obligación del contribuyente relacionada con su función como agente retenedor<sup>15</sup>.

Además, aquella parte del Crédito que ella no utilice en el año contributivo en que el Secretario le notifique que se le ha concedido el mismo, puede ser utilizada en los siguientes 10 años contributivos<sup>16</sup>. Sin embargo, ninguna parte del Crédito es reembolsable<sup>17</sup>.

### III. Procedimiento para Solicitar el Crédito

Le expresó también la CPA a la Sra. Ambientalista que si ella desea obtener el Crédito, va a tener que someter la Solicitud, ante el Negociado de Asistencia Contributiva y Consultas Especializadas, junto con los documentos e información adicional que requiere la Ley<sup>18</sup> y la CC 08 -13<sup>19</sup>, que incluyen:

- (1) una certificación declarando que el mismo cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía (la "AAE"),
- (2) una certificación declarando que el equipo ha sido instalado por una persona que está certificada por y registrada en la AAE,
- (3) una certificación del fabricante o distribuidor del equipo o sistema, declarando que el mismo está garantizado por 5 años o más, y
- (4) certificaciones de deuda, negativas, emitidas por el Departamento de Hacienda y por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales<sup>20</sup>.

Es requisito, también, que cuando ella presente la Solicitud esté al día en todas sus responsabilidades contributivas bajo el Código (incluyendo aquéllas que surjan en su función de agente retenedor) o cualquier otra ley de Puerto Rico<sup>21</sup>.

El proceso que se seguirá luego de sometida la Solicitud está descrito en la CC 08 -13<sup>22</sup>.

### IV. Venta o Cesión del Crédito

Le indicó, además, la CPA a la Sra. Ambientalista que ella puede ceder, vender o traspasar el Crédito, total o parcialmente, a cualquier otra persona. Ante el comentario de la Sra. Ambientalista de que ella no pensaba hacer eso, la CPA no amplió la discusión de ese tema. Le dijo, sin embargo, que si en el futuro ella decidir lo contrario, tanto la Ley como la CC 08 -13 proveen el procedimiento y los requisitos que se tienen que seguir o cumplir para poder hacerlo<sup>23</sup>.

### V. No Disponibilidad de Deducciones

Aclaró la CPA que si se le concede el Crédito, la Sra. Ambientalista no podrá tomar las deducciones que se conceden por concepto de gastos incurridos para la adquisición e instalación de molinos de viento<sup>24</sup>.

### VI. Información que se Tiene que Incluir en la Planilla

La CPA le advierte a la Sra. Ambientalista que en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que utilice el Crédito, ella tendrá que incluir un anejo en el cual informe: (1) la fecha en que se le concedió el Crédito, (2) los años contributivos en los cuales lo reclamó y cuanto utilizó en cada año, (3) la fecha en que expira el Crédito, y (4) la cantidad total del Crédito<sup>25</sup>.

Más aún, si ella reclama el Crédito, va a tener que mantener la siguiente información por un período de 6 años, contados desde la fecha en que radicó la planilla de contribución sobre ingresos en la cual lo reclamó:

- a. las facturas o recibos que reflejen el costo del equipo solar (o de las piezas y mano de obra requerida para fabricarlo),
- b. evidencia del costo de la instalación de dicho equipo, y
- c. copias de las certificaciones requeridas por la Ley y la CC 08-13, mencionadas en la Sección III. (1), (2) y (3), de este artículo<sup>26</sup>.

### VII. Exención del Pago del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") y de las Contribuciones sobre la Propiedad

La CPA le mencionó también que el equipo solar que ella compre no estará sujeto al pago del IVU, bajo las condiciones que impone la Ley<sup>27</sup>, ni al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble<sup>28</sup>.

Al terminar la reunión, la Sra. Ambientalista le agradeció a la CPA toda su gentileza y coordinó un almuerzo con ella y Mildred.

1 La Ley número 248 del 10 de agosto de 2008 (la "Ley").

2 La Ley le añadió al Código las secciones 1040J y 2514. Ver artículos 1 y 2 de la Ley.

3 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (a) del Código y la Sección III. A. de la Carta Circular de Renta Internas número 08-13, emitida el 30 de octubre de 2008 (la "CC 08-13").

4 Véanse las Secciones I. y III. A. de la CC 08-13.

5 Véase la Sección III. A. de la CC 08-13.

6 Véase el artículo 1 de la Ley, secciones 1040J (a) y (e) del Código. La referencia en la sección 1040J (a) al apartado (d) de la sección 1040J debe entenderse que es al apartado (e) de esa sección.

7 La frase "o sistema fotovoltaico" se incorporó a la definición que aparece en la Ley por la CC 08 -13. Véase la Sección II. G. de dicha CC.

8 El Modelo SC 2873. Véase la Sección V. A. de la CC 08-13.

9 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (b) del Código, y la Sección II. H. de la CC 08 - 13.

10 Ídem.

11 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (c) del Código, y la Sección II. J. de la CC 08 - 13.

12 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (d) del Código.

13 Véase la Sección V. B. 5. de la CC 08-13.

14 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (g) del Código, y la Sección III. A. de la CC 08 - 13.

15 Véase la Sección III. A. de la CC 08-13.

16 Véase el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (h) del Código, y la Sección III. A. de la CC 08 - 13.

17 Véase la Sección III. A. de la CC 08-13.

18 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (i) del Código.

19 Véase la Sección V. A. de la CC 08-13.

20 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (j) del Código, y la Sección V. A. de la CC 08 - 13.

21 Véase la Sección IV de la C 08-13.

22 Véase la Sección V. B. de la C 08-13.

23 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (j) del Código, y la Sección III. A. de la CC 08 - 13.

24 Véanse las secciones 1023(v) y (aa)(2)(i) del Código.

25 Véase la Sección III. A. de la CC 08-13.

26 Véanse el artículo 1 de la Ley, sección 1040J (f) del Código, y la Sección III. A. de la CC 08 - 13.

27 Véanse el artículo 2 de la Ley.

28 Véanse el artículo 3 de la Ley.